

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA DESTINADAS A ENTIDADES PRIVADAS PARA LA REALIZACIÓN DE ACTUACIONES DE INTERÉS GENERAL PARA ATENDER FINES SOCIALES CON CARGO A LA ASIGNACIÓN TRIBUTARIA DEL 0,7% DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES, EN EL ÁMBITO DE LAS COMPETENCIAS DE LA CONSEJERÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL, JUVENTUD, FAMILIAS E IGUALDAD.

I. ANTECEDENTES.

La presente memoria se elabora en virtud del artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, (BOE núm. 236, de 2 de octubre de 2015), *“En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios”*.

En este sentido, el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía establece la obligación de incorporar una memoria al expediente de tramitación normativa *en la que se justifique el cumplimiento de los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre”*.

II. PRINCIPIOS DE NECESIDAD Y EFICACIA.

El artículo 129.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dispone que, *“En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución”*.

En cumplimiento de los principios de necesidad y eficacia, esta Orden se justifica por razones de interés general dado que se financian mediante la concesión de las subvenciones objeto del proyecto de bases reguladoras, la realización de actuaciones y proyectos para atender fines sociales de incidencia directa en las personas físicas de los distintos colectivos destinatarios de las políticas públicas.

Se predica de la misma por lo tanto su necesidad, dadas las demandas sociales que se atienden mediante la misma, y su eficacia, ya que se configura la subvención como medida de fomento idónea mediante la cual se otorgan ayudas públicas a entidades privadas de iniciativa social para la realización de actividades de servicios sociales, siendo todo ello reiterado además, en la memoria justificativa que se incorpora como documentación preceptiva que conforma el expediente para su tramitación.

III. PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD.

De conformidad con el artículo 129.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, *“En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la*



| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|------------|
| FIRMADO POR | CLARA REQUENA HIDALGO | 11/04/2024 | PÁGINA 1/4 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jm2Z8WMJ5NEKV4K9ZLXQ2UP4ENN | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios”

En relación con el cumplimiento de este principio, se afirma, efectivamente, que la regulación propuesta se adecúa al mismo, siendo un proyecto que incorpora las mejoras y modificaciones puestas de manifiesto dada la experiencia acumulada desde el año 2017, conteniendo la regulación imprescindible y adaptada a las bases reguladoras tipo de acuerdo con la Orden de 20 de diciembre de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía, para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, sin apreciarse la existencia de otras medidas menos restrictivas de derechos o que impusieran menos obligaciones a los destinatarios, dado que se reducen al máximo las cargas impuestas a los administrados y conforme a la normativa vigente.

IV. PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA.

El artículo 129.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece que, “*A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas”.*

La concesión de subvenciones a entidades del Tercer Sector es una medida consolidada en el tiempo y arraigada, constituyendo una vía esencial para la realización de actuaciones de interés general. En particular, en relación con la concesión de subvenciones con cargo a la asignación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aunque hasta el ejercicio 2016 estas ayudas se vinieron gestionando por la Administración General del Estado, en virtud de jurisprudencia constitucional, desde el ejercicio 2017 se ha venido gestionando por las Comunidades Autónomas el tramo autonómico de las subvenciones a entidades del Tercer Sector con cargo a la asignación tributarias del 0,7%.

En la Comunidad Autónoma de Andalucía, por tanto, se han ido aprobando las preceptivas bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva en el ámbito de la Consejería competente en materia de servicios sociales. Inicialmente se aprueban mediante la Orden de 19 de julio de 2017 y la Orden de 19 de julio de 2018, ambas derogadas, y la actualmente vigente Orden de 9 de junio de 2021 que se deroga con el proyecto normativo objeto de la presente memoria.

Por otra parte, mediante dicho proyecto de orden, se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva destinadas a entidades privadas para la realización de actuaciones de interés general para atender fines sociales con cargo a la asignación tributaria del 0,7% del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre Sociedades en el ámbito de las competencias de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, que se ajustan a las recogidas en la Orden de 20 de diciembre de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, formando dicho texto articulado parte integrante de dicha disposición. Las bases reguladoras incluyen los cuadros resumen correspondientes a sus cuatro líneas de subvenciones.

Incluye además una Disposición adicional única, relativa a la habilitación a la persona titular de la Dirección General de Prestaciones, Ayudas y Subvenciones, para la realización de actuaciones en desarrollo, aplicación, evaluación y control de la orden, una Disposición transitoria única, en relación con los procedimientos de concesión de subvenciones que se encuentren en tramitación a la entrada en vigor de la

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|------------|
| FIRMADO POR | CLARA REQUENA HIDALGO | 11/04/2024 | PÁGINA 2/4 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jm2Z8WMJ5NEKV4K9ZLXQ2UP4ENN | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



orden que se tramita, una Disposición derogatoria única por la que se deroga expresamente la Orden de 9 de junio de 2021 y finalmente una Disposición adicional única que establece la entrada en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín oficial de la Junta de Andalucía. Aprobadas las correspondientes bases reguladoras, se realizarán las pertinentes convocatorias al amparo de las mismas.

En virtud de lo expuesto, se afirma, por tanto, la adecuación del proyecto normativo al principio de seguridad jurídica, dado que genera un marco normativo estable, con vocación de permanencia, predecible e integrado adecuadamente en el ordenamiento jurídico, claro y de certidumbre, que facilita su conocimiento y comprensión.

V. PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA.

El artículo 129.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece que “En aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo de motivos; y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas”.

En relación con este principio se sostiene su cumplimiento, dado que se posibilitará de conformidad con la normativa vigente, el acceso a los documentos propios del procedimiento de elaboración y tramitación del proyecto normativo y se sustanciará audiencia e información pública, habiéndose publicado a la fecha de la presente la consulta pública previa, de tal forma que permite la participación activa de la ciudadanía y personas interesadas en la elaboración del presente proyecto normativo.

Por otra parte, hay que destacar que el contenido del proyecto normativo se adecúa a las exigencias de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, así como a la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia pública de Andalucía.

Por último, en el preámbulo del proyecto normativo, así como en las diferentes memorias que conforman el preceptivo expediente para su tramitación, se describe y justifica el objetivo y finalidad de la norma, posibilitando de forma sencilla y universal el acceso actualizado a la normativa en vigor .

VI. PRINCIPIO DE EFICIENCIA.

Finalmente, el artículo 129.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dispone que “*En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos*”.

El proyecto de orden no impone cargas administrativas innecesarias o accesorias en aplicación del principio de eficiencia. La documentación a presentar por las entidades solicitantes en sus solicitudes, se sustituye por la realización de consultas por el órgano gestor y por declaraciones responsables, exigiéndose la presentación únicamente en el trámite de alegaciones, reformulación y aportación de documentación acreditativa tras dictarse la propuesta de resolución provisional. Todo ello siguiendo la senda de los órdenes de bases reguladoras precedentes.

Por otra parte, en aplicación de la normativa vigente y para la contribución a una tramitación ágil y de mayor celeridad, se dispone la obligatoriedad de las personas solicitantes de relacionarse con la Administración utilizando medios electrónicos, mediante la utilización en la tramitación del procedimiento

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|------------|
| FIRMADO POR | CLARA REQUENA HIDALGO | 11/04/2024 | PÁGINA 3/4 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jm2Z8WMJ5NEKV4K9ZLXQ2UP4ENN | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



del Registro Electrónico Único de la Administración de la Junta de Andalucía, en los términos previstos en la Ley 39/2015, de octubre, y en los artículos 82 y 84 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, contribuyendo a racionalizar la utilización y gestión de recursos públicos.

Se incluye un análisis de valoración de las cargas administrativas en documento independiente al presente informe, que se incorpora como parte integrante del expediente a conformar para la iniciación de la tramitación del proyecto de orden referenciado en el encabezamiento.

En Sevilla, a la fecha de la firma.

LA DIRECTORA GENERAL DE PRESTACIONES, AYUDAS Y SUBVENCIONES

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|------------|
| FIRMADO POR | CLARA REQUENA HIDALGO | 11/04/2024 | PÁGINA 4/4 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jm2Z8WMJ5NEKV4K9ZLXQ2UP4ENN | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |